

LEY N^o 548

CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

(Versión amigable)

DECRETO SUPREMO 2377

EDITOR

Centro de Multiservicios Educativos
CEMSE

COORDINADOR GENERAL:

Federico Escobar Loza
DIRECTOR NACIONAL CEMSE

ELABORACIÓN:

Claudia Arandia Schmiedl

**REVISIÓN TÉCNICA, APORTES Y
COMPLEMENTACIÓN:**

María Lucuy Nava
GERENTE NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y
PROYECTOS

**RESPONSABLE EN DISEÑO
Y DIAGRAMACIÓN:**

Walter Fabian Castaño Nina
RESPONSABLE NAL. DE COMUNICACIÓN

La Paz – Bolivia
2020

Introducción

La **Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente**, es un instrumento legal que reconoce los **Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, para la prevención, la protección y atención integral del Estado, la familia y la sociedad a las niñas, niños y adolescentes para asegurar un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Los derechos son las condiciones, libertades y principios sociales y legales que se reconocen y que han sido conseguidos en beneficio de otras. Estos derechos son universales para el bien de todos y todas, no se pueden quitar ni ceder a otros y no pierden su valor.

Los Derechos Humanos según la Organización de Naciones Unidas se definen como: “Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color religión lengua o cualquier otra condición”.

El documento que presentamos pretende difundir y socializar dicha Ley, ya que si no conocemos nuestros derechos, no podremos ejercerlos.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Artículo 2: Finalidad

Garantizar a la niña, niño y adolescente, el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, para su desarrollo integral y exigir el cumplimiento de sus deberes.



Recuerda que:

Artículos del 3 al 8

Las niñas, niños y adolescentes (NNA) tienen muchos derechos que son reconocidos por el Estado que debe garantizar que sus derechos puedan cumplirse a través de diferentes leyes.

Para saber más toma en cuenta que:

Eres niño o niña desde que estás creciendo en la barriguita de tu mamá hasta que cumplas 12 años.

Eres adolescente, desde los 12 años hasta que cumplas 18 años.

Todos tus derechos están establecidos en la Constitución Política del Estado y otros acuerdos internacionales, es obligación del Estado, las instituciones y la sociedad garantizar y proteger el cumplimiento de tus derechos.

Principios del Código

Igualdad y no discriminación (Los NNA son libres e iguales con dignidad y derechos y no serán discriminados por ninguna causa)

Equidad de género (Todas las NNA gozan de los mismos derechos)

Prioridad absoluta (Los NNA son objeto de atención preferente y protección en formulación y ejecución de políticas públicas, asignación de recursos y en toda situación de vulnerabilidad)

Participación (Los NNA participan libre y activamente en la vida familiar, escolar, social, cultural, etc., serán escuchados y tomados en cuenta)

Interés superior (Favorecer el desarrollo integral del NNA en el goce de sus derechos y garantías)

Diversidad cultural (Se reconoce la identidad y pertenencia a una cultura)

Desarrollo integral (Desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales, sociales de NNA)

Especialidad (Las y los servidores públicos deben contar con conocimientos necesarios para garantizar el ejercicio de derechos de NNA)

Corresponsabilidad (El Estado, las familias y la sociedad son corresponsables en asegurar a las NNA el goce pleno de sus derechos)

Rol de la familia (Medio natural para garantizar la protección integral de NNA y tienen papel preponderante en su educación y formación)

Ejercicio progresivo de derechos (Se garantiza el ejercicio de derechos de NNA conforme su capacidad evolutiva y se exige también el cumplimiento de deberes)



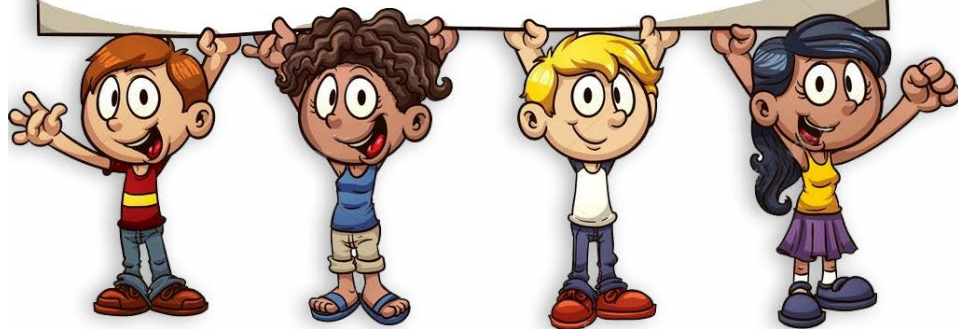


Para saber más:

- El Estado establece el Sistema Plurinacional Integral de la Niña Niño y Adolescente en el que participan varias instituciones, organizaciones y servicios que tienen la responsabilidad de garantizar el pleno goce de tus derechos.
- El Estado debe asignar los recursos para el desarrollo de programas de Prevención y Protección para las niñas niños y adolescentes.
- En tu Departamento y Municipio se deben realizar programas de protección a la Niña Niño y Adolescente y asegurar el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.



DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES



DERECHO A LA VIDA

Artículos 16 y 17

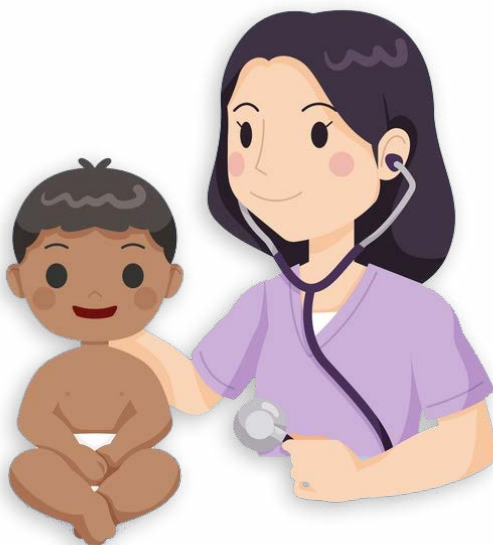
- Tienes derecho a vivir de una forma digna que asegure tu desarrollo integral, esto significa que tienes derecho a una alimentación nutritiva y balanceada en condiciones de higiene y salud.
- También tienes derecho a tener ropa apropiada al clima y que proteja la salud; una vivienda digna, segura y saludable, con servicios públicos esenciales.
- Las madres, padres, guardadoras o guardadores, tutoras o tutores, tienen la obligación de garantizar que disfrutes de este derecho.
- El Estado tiene la obligación de implementar políticas públicas que aseguren condiciones dignas para tu nacimiento y desarrollo integral con igualdad y equidad.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

DERECHO A LA SALUD

Artículo 18 al 21

- Tienes derecho a estar sana o sano, a sentirte bien física, mental y socialmente.
- También tienes derecho a tener servicios de salud gratuitos y de calidad para la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades.
- El Estado asegurará el acceso a la atención permanente sin discriminación en los diferentes niveles de atención en salud.
- La madre y el padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, son los que deben garantizar el derecho a la salud de sus hijas e hijos.
- Debes ser atendida o atendido en servicios de emergencia en los centros y servicios de salud pública y en centros privados cuando llevarte a otro centro público sea un peligro para tu salud.
- Ningún centro de salud puede negarse a atenderte aunque no estén tus padres, o no tengas documentos de identificación o no tengan recursos económicos.



DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Artículo 22 al 28

- Tienes derecho a que en tu familia como en tu colegio te den la información y educación que necesitas respecto a tu sexualidad, los cambios que se van dando en tu cuerpo y tu mente cuando estás creciendo.
- El Estado debe proveerte de servicios de asesoría, atención y acceso a insumos para el cuidado de la salud reproductiva, mediante servicios adecuados a tu edad.
- Si estás embarazada, el Estado debe garantizar que recibas atención gratuita con calidad y buen trato, durante el embarazo, cuando nazca el bebé y después del nacimiento del bebé. También te deben proporcionar apoyo psicológico y social; y recuerda que tienes derecho a continuar tus estudios.
- El Estado debe proporcionarte también acceso gratuito y consejería de pruebas voluntarias y confidenciales de VIH/SIDA si estás embarazada.
- Los establecimientos de salud deben realizar exámenes al bebé recién nacido y permitir que tu bebé esté a tu lado; apoyarte con consejería para que puedas tomar decisiones respecto a tu salud y al bebé y permitir que el papá del bebé este presente al momento del parto; también deben proporcionarte gratuitamente el certificado de nacimiento de tu bebé.
- Los niños, niñas o adolescentes que viven en las calles y que no tienen familia, también tienen derecho a recibir servicios para cuidar su salud, tener vacunas, etc.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 29 al 32

- Algunos niños, niñas y adolescentes tienen alguna discapacidad, es decir, tienen dificultades en su cuerpo o en su mente y les cuesta participar de las actividades diarias; hay instituciones especiales que pueden ayudar en la rehabilitación de estos niños y niñas.

Los NNA en situación de discapacidad tiene derecho a:

- a. Contar con un médico que pueda realizarles todos los exámenes necesarios para saber cuál es su dificultad y a que le realicen evaluaciones periódicas al menos una vez cada seis meses.
 - b. Recibir los cuidados y atención especial inmediatos, permanentes y continuos para que pueda valerse por sí mismo.
 - c. Participar activamente en la comunidad y disfrutar de una vida plena en condiciones de dignidad e igualdad.
 - d. Tener acceso a servicios integrales de atención y rehabilitación oportunas y adecuadas.
 - e. Poder ir a la escuela donde le proporcione una educación de acuerdo a sus necesidades, preferencias y que le ayude a desarrollar todas sus capacidades o asistir a centros de educación especial.
- Si tú o cualquier persona conoce que hay un niña, niño o adolescente con discapacidad que no está recibiendo todo el apoyo que necesita por descuido de sus papás o las personas que lo cuidan, tenemos la obligación de denunciar este hecho para así poder ayudarlo.

DERECHOS AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 33 al 34

Tienes derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y preservado y el deber de proteger nuestro medio ambiente cuidando el agua, las plantas y no botando basura.

También tienes derecho a tener agua potable para poder beber, cocinar, asearte, es decir, para satisfacer todas tus necesidades básicas cuidando de tu salud.



Recuerda que:

Es importante que todas las personas cuidemos el agua potable para que podamos crecer saludables y vivir en un ambiente sano.



DERECHO A LA FAMILIA

Artículo 35 al 50

- Tienes derecho a vivir, desarrollarte y educarte en un ambiente de afecto y seguridad en tu familia, si no tienes una, a que una familia sustituta te cuide proteja y te de todo el amor que necesitas para crecer.
- Debes saber que nadie puede separarte de tu familia porque no tengan el dinero suficiente, lo importante es que ellos te cuiden y te protejan de todo lo malo.
- El Estado en coordinación con la sociedad, debe realizar acciones y programas destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos para el mantenimiento de la familia.
- Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer a su madre y padre y a mantener contacto permanente con su madre y padre, aún cuando ellos se hayan separado.

Artículo 51 al 52

- La familia sustituta es aquella que recibe y protégé a niños y niñas que no tienen quién los cuide, es un Juez que decide que esta familia debe encargarse de los cuidados de estos niños o niñas por un tiempo que puede ser largo o corto dependiendo de lo que diga el Juez o Jueza. Esta familia debe cumplir todos los deberes de padre y madre.

Artículo 57 al 65

- Algunas veces, cuando los padres se están separando o divorciando los niños, niñas y adolescentes no tienen quien los cuide y requieren que un adulto se haga cargo de protegerlos, en este caso un Juez o Jueza determina con quién se quedarán por un tiempo determinado, a esta persona se llama “GUARDA”. Es importante que el juez o jueza escuche la opinión del niño o niña antes de determinar quién será su guarda.
- Para ser “GUARDA” las personas deben ser mayores de edad, tener buena salud física y mental y no tener sentencias por delitos cometidos.
- La persona guardadora debe tramitar ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el Juez o Jueza el permiso necesario cuando quieren cambiarse de casa o viajar.
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe hacer seguimiento a la “GUARDA” y la persona guardadora, si lo desea, podrá iniciar trámite de adopción.

Artículo 66 al 79

- Cuando las niñas, niños y adolescentes que por alguna razón no puede estar con sus padres, y sea por fallecimiento o porque no cumplieron sus deberes, el juez o jueza escoge a una persona mayor de edad cercana como TUTOR o TUTORA, esta persona estará encargada de proteger los derechos de la niña, niño o adolescente, velar por su seguridad y representarlos ante cualquier situación hasta que el menor cumpla 18 años.
- Si la niña, niño o adolescente no tiene una persona cercana que pueda ser su Tutor o Tutora, el Estado a través de instituciones asume esta responsabilidad.



ADOPCIÓN

Artículo 80 al 105

- La adopción es una institución jurídica en la que una persona adulta o adoptante, decide que un niño, niña o adolescente que no tiene padres o alguien que lo cuide, es decir que está en situación de adoptabilidad, sea su hija o hijo en forma estable, permanente y definitiva.
- La persona que quiere adoptar un niño, niña o adolescente debe seguir un proceso legal que está establecido en las leyes, debe presentar una serie de documentos que se le pide y el Estado debe verificar que esta familia le dará a la niña, niño o adolescente todo lo que necesita y lo tratará con amor, por eso el proceso de adopción puede durar mucho tiempo.
- La adopción puede ser nacional o internacional.
- La niña, niño o adolescente que es adoptado tiene los mismos derechos y deberes que la hija o hijo de la madre y padre adoptante sin ninguna distinción.



Para saber más:

Para que una persona pueda adoptar una niña, niño o adolescente debe tener como mínimo 25 años de edad y ser por lo menos 18 años mayor que el o la menor adoptada/o.

La niña, niño o adolescente adoptado tiene derecho de conocer que es una hija o hijo adoptado y cuando sea mayor de edad a tener información respecto al proceso de adopción y a su familia de origen. Esta información puede solicitarla al Ministerio de Justicia.

DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE CON MADRE O PADRE PRIVADOS DE LIBERTAD

Artículo 106 al 107

Cuando la madre o padre están en la cárcel, la niña, niño o adolescente tiene los siguientes derechos:

- a. Permanecer con la madre o el padre que se encuentre en libertad.
- b. Si ambos padres están en la cárcel, pueden quedarse con algún familiar o persona cercana, de no ser posible el Juez o Jueza nombra una familia sustituta o determina un centro de acogimiento mientras sus papás estén en la cárcel. El niño, niña o adolescente no puede permanecer en la cárcel con sus padres por que es muy peligroso.
- c. En algunos casos, la niña o niño menor de 6 años podrá permanecer con su madre, pero en ningún caso en la cárcel para hombres, por eso es importante que hayan centros de desarrollo infantil o guarderías cerca de la cárcel de mujeres.
- d. Poder participar en programas de atención y apoyo para su desarrollo integral.
- e. A visitar a sus padres en la cárcel para mantener el vínculo afectivo, por lo que las personas que los estén cuidando deben llevarlos a visitarlos/as.



DERECHO A LA NACIONALIDAD, IDENTIDAD Y FILIACIÓN



Recuerda que:

Desde el momento de tu nacimiento en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia adquieres la nacionalidad boliviana. También son bolivianas y bolivianos las niñas, niños y adolescentes que nacieron en el extranjero pero que tienen padre o madre bolivianos.

Artículo 108 al 114

Tienes derecho a:

- Tener un nombre propio y a llevar dos apellidos.
- A que te incriban en el Registro Civil y tener tu primer certificado de nacimiento de forma gratuita.
- A tener una filiación, que es cuando tus padres asumen las responsabilidades de cuidarte y protegerte ante las leyes. Tus padres tienen la obligación de registrar la filiación hasta 30 días después de tu nacimiento, esto pueden hacerlo juntos o puede hacerlo uno solo.
- Si por alguna razón no se conoce la identidad de tus padres, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia registrará tu filiación ante el Juez o la Jueza para que determinen cuál será tu nombre y apellidos.



DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 115 al 121

Como niña, niño o adolescente tienes derecho a:

- Tener una educación gratuita y de calidad, que ayude a que puedas desarrollar tu personalidad, todas tus aptitudes y capacidades.
- A una educación con calidad y calidez que te prepare para el ejercicio de tus derechos, para que seas un buen ciudadano o ciudadana y un excelente profesional en el futuro.
- A recibir una educación libre de toda forma de violencia que te permita convivir de una forma pacífica y con buen trato con respeto entre todos y todas.
- A una educación que no discrimine que promueva la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.
- A que tú y tus padres reciban toda la información necesaria de lo que vas a aprender, cómo vas a aprender, cómo te evaluarán y sobre todas las actividades del colegio.
- A que te proporcionen información adecuada sobre educación sexual y a buscar información que necesites, de acuerdo a tu edad, en cualquier medio tecnológico.



Para saber más:

Está prohibido:

- Cualquier tipo de sanción corporal (Golpe, castigos físicos).
- Rechazar o expulsar a estudiantes que estén embarazadas.
- Rechazar o expulsar a estudiantes que tengan una identidad sexual diferente, por tener VIH/SIDA o por su situación de discapacidad.

DERECHO A LA INFORMACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN

- Como niña, niño y adolescente tienes derecho a que se reconozca y respete tu cultura, a que en el colegio y otros lugares se realicen actividades para que conozcas mejor tu cultura y puedas participar de cualquier evento cultural de tu comunidad.
- También tienes derecho a realizar actividades recreativas en las que puedas distraerte, actividades como el deporte y el juego que te ayuden a desarrollarte integralmente y donde puedas practicar los valores como la solidaridad, tolerancia, y conservación del ambiente.



Para saber más:

El Estado debe promover políticas públicas con presupuesto suficiente para la creación de programas de recreación, esparcimiento y juegos deportivos dirigidos a todas las niñas, niños y adolescentes, especialmente a quienes se encuentran en situación de discapacidad.



DERECHO A PARTICIPAR, OPINAR Y PEDIR

Artículo 122 al 125

- Tienes derecho a expresar libremente tus opiniones, tu forma de pensar y sentir y a que las personas adultas te escuchen y te respondan.
- Es muy importante tu participación en cualquier lugar que lo desees, en tu familia, en el colegio, en una institución, en espacios recreativos, en tu comunidad.
- Si deseas hacer alguna petición sobre un tema que consideres importante puedes hacerlo de forma verbal o escrita ante las autoridades y ellos deben responderte.
- Tienes derecho a incorporarte, poco a poco y según la edad que tengas o tus intereses, en reuniones de organizaciones para opinar o hacer peticiones que son importantes para ti y las personas de tu edad.



DERECHO A LA PROTECCIÓN EN RELACIÓN AL TRABAJO

Artículo 126 al 129

Si eres una niña, niño o adolescente que trabaja, tienes derecho a estar protegida o protegido contra la explotación en cualquier actividad laboral o trabajo que no permita que dediques el suficiente tiempo al estudio, que implique un peligro para tu salud, tu seguridad o para tu desarrollo integral.

Las actividades desarrolladas por las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social comunitario, tienen naturaleza formativa y cumplen la función de socialización y aprendizaje siempre y cuando no amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes que lo realicen, ni los priven de su dignidad, desarrollo integral y de disfrutar de su niñez y adolescencia, y escolaridad

Las actividades que realizas con tu familia o con tu comunidad son muy valoradas y aceptadas por que ayudan en tu crecimiento y desarrollo de habilidades para la vida y fortalecen tu relación con la comunidad siempre y cuando no te exploten laboralmente ni amenacen tus derechos.



Para saber más:

- Para poder trabajar tienes que tener 14 años como mínimo.
- Si tienes menos de 14 años y quieres trabajar, debes tener permiso de tus padres y de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que puedas trabajar.
- Si tienes entre 10 y 14 años puedes trabajar por tu cuenta, vendiendo algo por ejemplo
- Si tienes de 12 a 14 años puedes trabajar para otra persona, ayudando a atender una tienda por ejemplo.

PROTECCIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL Y EL TRABAJO

Artículo 130 al 133

- Las y los adolescentes mayores de 14 o menores de 14 años, que cuenten con autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) tienen los mismos derechos que los trabajadores adultos.
- La actividad laboral o el trabajo que desarrolle la niña, niño o adolescente de 10 a 18 años, debe considerar el ejercicio pleno de todos sus derechos y garantías.
- La niña, niño y adolescente de diez (10) a dieciocho (18) años debe expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.
- Las personas que empleen a niñas, niños o adolescentes están obligados a contar con un permiso escrito de los padres en un formulario que lo da el Ministerio de Trabajo y Empleo y deberá ser autorizado por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (para trabajadores entre 12 y 14 años) y por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social (para adolescentes mayores de 14 años).
- Cuando la niña, niño o adolescente trabaja para otra persona, debe recibir una remuneración económica determinada y de común acuerdo. Este pago o remuneración no puede ser menor a la de un adulto que realice el mismo trabajo, ni podrá ser menor al salario mínimo nacional.
- La persona que contrate a una niña, niño o adolescente debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad, no debe limitar su derecho a la educación, debiendo otorgar dos (2) horas diarias destinadas al estudio, que deberán ser remuneradas.
- La jornada de trabajo de un adolescente debe durar máximo 8 horas durante el día y el horario de trabajo no debe pasar de las 10 de la noche. En caso de menores de 14 años el día de trabajo debe ser de hasta 6 horas como máximo.

PROTECCIÓN EN LA ACTIVIDAD LABORAL Y EL TRABAJO

Artículo 134 al 139

Trabajo asalariado del hogar

Realización de trabajos de cocina, limpieza, lavandería, cuidado de niños o niñas que realizan adolescentes mayores de 14 años en la casa de otra persona.

Está prohibido que:

- a. Las niñas, niños o adolescentes sean explotados o que los obliguen a hacer cualquier actividad laboral sin un pago por el trabajo que están haciendo.
- b. La contratación de la o el adolescente mayor 14 años para trabajar fuera del país y a trasladarlos sin autorización.
- c. Retener ilegalmente a una o un menor.
- d. Que el pago quieran realizarlo en especie, es decir, pagarle con alimentos u otro tipo de objetos.
- e. La realización de actividad laboral o trabajo nocturno pasada las 10 de la noche.
- f. El trabajar horas extras.
- g. Actividades laborales que sean peligrosas, insalubres y aquellas que pongan en riesgo su permanencia en el colegio.



DERECHO A LA LIBERTAD, DIGNIDAD E IMAGEN

Artículo 141 al 144

Tienes derecho a la libertad de:

- Transitar por espacios públicos,
- Pensar según tus creencias,
- Dar a conocer tus opiniones,
- Expresarte según tus intereses y necesidades por cualquier medio.
- Tener una religión y seguir sus enseñanzas,
- Reunirte y organizarte con tus amigos, compañeros para compartir, hacer deporte, jugar, realizar alguna actividad social, etc, para todo aquello que te haga bien y haga bien a la sociedad.



Recuerda que:

Tienes derecho a:

- Ser respetada o respetado en tu dignidad física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.
- A la privacidad e intimidad en tu vida familiar.
- A que se respete tu propia imagen.
- A que se resguarde tu identidad en todo lugar.

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA

Artículo 145 al 149

El Estado, tu familia y la sociedad deben protegerte contra cualquier tipo de violencia ya sea:

- **Física** como golpes, lesiones en tu cuerpo,
- **Psicológica** como insultos, amenazas, discriminación,
- **Sexual**, que te toquen de una manera que no te gusta, que te obliguen a ver o tocar a alguien de una forma que te haga sentir mal, que te obliguen a vestirse o a comportarte como una persona adulta

Todos deben protegerte contra la explotación, abuso o negligencia, es decir, deben proteger tu integridad.

Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, maltratos, a tratos crueles o degradantes.

Tienes derecho a recibir buenos tratos por parte de tu familia, a educarte sin violencia con respeto entre todos y todas y con solidaridad.



Para saber más:

Violencia es cualquier acción que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente.

Si sufres cualquier tipo de violencia en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia pueden ayudarte

PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN EL COLEGIO

Artículo 150 al 153

En tu colegio las y los estudiantes, profesores, padres y madres de familia, administrativos deben convivir de una forma pacífica y armónica evitando todo tipo de violencia.

Se debe prevenir los siguientes tipos de violencia:

- **Violencia entre Pares;** se da entre dos estudiantes o entre un grupo de estudiantes contra un o una estudiante ya sea a través de golpes o de forma verbal amenazando y amedrentando, esto ahora se lo conoce como Bullying.
- **Violencia entre no pares;** cuando existe maltrato o abuso de poder de madres, padres, maestros o cualquier persona que trabaje en tu colegio en contra de los estudiantes.
- **Violencia Verbal;** son insultos, gritos, palabras que se dicen con desprecio para lastimar a cualquier persona dentro del colegio.
- **Discriminación en el colegio;** son conductas que hacen distinciones, excluyen, hacen sentir mal a cualquier persona ya sea por el color de su piel, su edad, cultura, nacionalidad, por su sexo (ser mujer u hombre), por tener algún problema de salud, por su apariencia física, su vestimenta, por su apellido, por estar embarazada, por su situación económica o por cualquier otro motivo.
- **Violencia en razón de Género;** cualquier acción que dañe a una persona por su identidad de género, es decir, por reconocerse a sí mismo o misma como hombre o como mujer.
- **Violencia Cibernética;** se presenta cuando una persona del colegio es amenazada, insultada, acosada, humillada a través de correos electrónicos, videojuegos, redes sociales, blogs, mensajes, etc.



Recuerda que:

Prevenir la violencia para vivir en paz y convivir de una manera armónica en el colegio es una responsabilidad de todos y todas

Debemos tratarnos con respeto

DEBERES DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

Artículo 158

Así como todas las niñas, todos los niños y adolescentes tienen derechos, también tienen deberes y responsabilidades que cumplir como todas las personas.

Tus deberes son los siguientes:

- a. Cuidar tu vida y salud;
- b. Conocer, ejercer, preservar y defender tus derechos y respetar los derechos de las demás personas;
- c. Aprovechar las oportunidades que tienes para crecer sanamente, estudiar, hacer deporte, etc,
- d. Respetar a tu madre, padre, maestras, maestros y a todas las persona;
- e. Cumplir con tus obligaciones en el colegio;
- f. Actuar con honestidad y corresponsabilidad en tu hogar (limpiando tu cuarto, manteniendo limpia la casa), y en todo ámbito;
- g. Respetar, cumplir y obedecer leyes y normas sociales, respetar los símbolos patrios, participar en la sociedad
- h. Respetar el medio ambiente y la madre tierra; y
- i. Valorar las culturas y la producción nacional.



SISTEMA PLURINACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE



Para saber más:

Artículo 158

El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA, está formado por un conjunto de instituciones y organizaciones que trabajan para garantizar que tus derechos se cumplan y tiene que ayudarte con cualquier problema que tengas.

POLÍTICAS, PROGRAMAS, MEDIDAS, DE ATENCIÓN Y SANCIONES

Artículo 163 al 165

El Estado debe elaborar políticas que orienten y garanticen que las niñas, niños y adolescentes puedan disfrutar de todos sus derechos.

Estas políticas pueden ser:

- a. De Prevención, que comprenden la realización de diferentes programas para que las niñas, niños y adolescentes conozcan sus derechos y promuevan el respeto de los mismos.
- b. De Asistencia, son políticas para proteger a las niñas, niños y adolescentes que están en situaciones difíciles, debido a la extrema pobreza, desastres naturales u otras condiciones que impidan el desarrollo de sus capacidades.
- c. De Protección Especial, para que se cumplan los derechos que se encuentren amenazados o vulnerados de las niñas, niños y adolescentes.
- d. Sociales Básicas, son políticas para que la población cuente con atención en salud, educación, vivienda, seguridad y empleo.

PROGRAMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 166 al 167

Los programas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, deben realizarse para darles asistencia, prevenir, cuidar, proteger, fortalecer sus relaciones afectivas, capacitar, defender sus derechos, etc.

Pueden realizarse programas en temas específicos como:

- Programas para la atención de niñas, niños y adolescentes que viven en la calle.
- Programas para prevenir la asociación de adolescentes en pandillas.
- Programas de cuidado integral de la niña o niño en su primera infancia proporcionando educación, nutrición y protección por la importancia de estos primeros años de vida.

ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN

Artículo 171 al 175

Existen instituciones que pueden cuidarte, protegerte según las necesidades que tengas, por ejemplo:

- Guarderías y centros infantiles integrales;
- Servicios de orientación y apoyo socio-familiar;
- Servicios de atención jurídica y psicosocial;
- Servicio de integración a familia sustituta;
- Centros de acogimiento;
- Centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes dependientes de alcohol y drogas;

Estas entidades tienen la obligación de prestarte atención, cuidando que se respeten todos sus derechos y ofreciendo servicios que permitan tu desarrollo integral.

LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 185 al 188

- Es una institución que depende de los gobiernos municipales; presta servicios psicológicos, jurídicos y sociales gratuitos para garantizar que se cumplan tus derechos.
- En las Defensorías de la Niñez y Adolescencia hay abogadas o abogados, trabajadoras o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos.

Las funciones que cumplen las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- a. Brindarte apoyo, orientación a y acompañamiento.
- b. Enviarte a ti y/o tu familia a programas de apoyo y/o atención médica, o psicológica, cuando sea necesario.
- c. Realizar demandas, solicitudes, denuncias a las autoridades por hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente y vigilar que se restituyan los derechos vulnerados.
- d. Intervenir en tu defensa en instancias judiciales y administrativas. Solicitar informes respecto al respeto de tus derechos.
- e. Acoger temporalmente a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- f. Identificar niñas, niños y adolescentes que pueden ser adoptados.
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento de tus derechos como trabajador y autorizar, excepcionalmente, la actividad laboral de menores entre 10 y 14 años.
- h. Solicitar sanciones municipales a locales públicos que no respeten tus derechos.
- i. Verificar en las terminales la documentación necesaria para que puedas viajar dentro del país.

COMITÉS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 190 al 192

- Los Comités de Niños, Niñas y adolescentes son instancias de participación social de niñas, niños y adolescentes entre 10 y 18 años, a nivel central, departamental y municipal, que se reúnen para dar a conocer sus opiniones y sugerencias para la creación de políticas, planes, programas que beneficien a las niñas, niños y adolescentes en su departamento o municipio; también hacen seguimiento al cumplimiento de las normas.
- Si eres una niña, niño o adolescente entre 10 y 18 años, tienes derecho a participar en estos Comités para dar a conocer tus opiniones, puedes participar también en cualquier organización estudiantil, cultural, social, deportiva, religiosa de acuerdo a tus intereses y necesidades.



Recuerda que:

Artículo 193 al 197 Protección Jurídica

Si eres niña, niño o adolescente y estás involucrada o involucrado en un proceso legal tienes derecho a expresar tus opiniones, ideas, necesidades, preocupaciones ante el Juez o Jueza, respecto a los temas que te interesan o afectan.

En un Juicio eres representado legalmente por tu padre, madre o tutor, sin embargo, tienes derecho a que todos escuchen tus opiniones y lo que tengas que decir.



ETAPAS DE UN PROCESO LEGAL

Artículo 209 al 233

Dentro de cualquier proceso legal se siguen algunas etapas o pasos que es importante que conozcas:

1. **La demanda**, es un documento escrito que se presenta al Juez o Jueza, en el que se cuenta lo que sucedió y se explica que se está reclamando. Esta demanda la pueden presentar la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, tus padres o las personas que cuidan de ti (tus tutores). Este documento debe estar firmado por un abogado o abogada.
2. **La admisión o aceptación**, la Jueza o Juez revisará la demanda y la aceptará para luego citar a la persona demandada.
3. **La citación a la persona demandada**, la Jueza o Juez envía una carta a la casa de la persona demandada explicándole por qué ha sido demandada. Si en algún caso no se conoce la dirección de la persona demandada, se realiza la citación por periódico.
4. **La contestación o respuesta**, la persona demandada debe contestar a la citación, explicando hechos para su defensa con claridad, ofreciendo pruebas necesarias.



ETAPAS DE UN PROCESO LEGAL

Artículo 209 al 233

5. **Determinación de medidas cautelares**, la Jueza o Juez, pensando en la seguridad de la niña, niño o adolescente puede mandar que se tomen algunas medidas como: Que por un tiempo el menor no viva con su familia, que vaya con un pariente o a una familia sustituta, que la persona acusada se vaya de la casa u otras necesarias para proteger al menor.
6. **Presentación de medios de pruebas**, las personas que pusieron la demanda y los demandados deben presentar ante la Jueza o Juez las pruebas necesarias para la acusación o defensa, estas pruebas pueden ser: declaración de testigos, informes psicológicos, certificados médicos, y otros.
7. **La audiencia final**, después de revisadas las pruebas, la Jueza o Juez, citará a los demandantes y demandados a una reunión o audiencia para resolver el problema. En esta audiencia se dará una sentencia. Antes de dar la sentencia es importante que la Jueza o juez se reúna contigo para escucharte y conocer tu opinión.
8. **La apelación**, cuando una de las partes que están en el problema no está de acuerdo con la sentencia puede pedir a la Jueza o Juez que revise su decisión, a esto se llama Apelación, en este caso el proceso legal se inicia nuevamente.



PROCEDIMIENTOS ESPECIALES



Recuerda que:

Artículo 234 al 238

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia tiene autoridad para solicitar la filiación judicial ante la Jueza o el Juez cuando no exista o se desconozca la identidad de la madre o del padre.

La demanda deberá ser presentada con todas las pruebas necesarias explicando que se realizaron todos los esfuerzos para ubicar a los padres, y toda la información del ingreso de la niña, niño o adolescente a la guarda transitoria.

La Jueza o Juez señalará audiencia de determinación de filiación.

CONVERSIÓN DE GUARDA EN ADOPCIÓN

Artículo 239 al 249

- Cuando una niña, niño o adolescente ha vivido un tiempo con una familia que ha sido su “Guarda” y lo ha cuidado con amor y quiere que forme parte de su familia para siempre, podrá hacer una solicitud de adopción.
- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia hace un estudio de cómo ha vivido el o la menor, si el informe es favorable la Guarda podrá solicitar la adopción ante una Jueza o Juez quien escuchará a la persona solicitante y al menor de edad y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para determinar si es posible dar paso a la adopción.

ADOPCIÓN

Artículo 250 al 255

- La demanda de adopción puede ser presentada por una persona mayor de edad y según requisitos que ya mencionamos antes, o por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Cuando la Jueza o Juez acepta la demanda informa a las autoridades y a las personas que realizaron la solicitud e instruye a las autoridades departamentales que se hagan visitas a la casa de las personas que solicitan la adopción y elaboren un informe.
- Una vez que la Jueza o Juez tiene el informe convoca a las autoridades y a las personas solicitantes de la adopción a una audiencia donde les informa que la niña, niño o adolescente puede vivir por un tiempo de 2 meses con la familia adoptiva, a esto se llama periodo pre-adoptivo. En este periodo las autoridades deben hacer seguimiento a cómo vive la o el menor adoptado.
- Después del periodo pre-adoptivo la Jueza o Juez convoca a una nueva audiencia donde emite una sentencia aceptando o negando la adopción.



Recuerda que:

Para que alguien adopte a una niña, niño o adolescente la Jueza o Juez escuchará la opinión de la o el menor para saber si está de acuerdo o no y se preocupará porque las personas que quieren adoptar puedan darle todos los cuidados que necesita con amor, porque lo más importante es el bienestar de la niña, niño o adolescente.

SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Artículo 259 al 278

- El Sistema Penal para adolescentes está encargado de establecer cuál ha sido la responsabilidad de adolescentes en hechos delictivos, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes.
- Las y los adolescentes entre 14 y 18 años que incurran en un delito serán Juzgados por una Jueza o Juez especial y las medidas que se le impongan por haber actuado en contra de las leyes y las normas deberán ser sociales y educativas.
- La Jueza o Juez, la policía, el fiscal debe respetar los derechos de la o el adolescente, escuchar su opinión, ver que tenga un abogado o abogada, presumir su inocencia, etc.
- Las niñas y los niños en ningún caso podrán ser privados de su libertad, procesados o sometidos a medidas socio-educativas, pero sus padres deben responder por él o ella.
- Si la o el adolescente que cometió un delito tiene alguna discapacidad psicológica, mental, intelectual que le dificultan diferenciar lo bueno de lo malo no podrá ser sancionada o sancionado.
- Si la Policía conoce de algún delito donde una o un adolescente está involucrado, debe informar inmediatamente a la Jueza o Juez y a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y al fiscal del caso.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales son responsables de la creación, y funcionamiento de servicios, instituciones, centros especializados y programas destinados a la atención de adolescentes que hayan cometido algún delito. Estos centros deberán tener la infraestructura adecuada y personal especializado para garantizar los derechos de las y los adolescentes en el sistema penal.

ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PENAL

Artículo 279 al 282

Son instituciones de atención a adolescentes en el Sistema Penal, los Centros de orientación y Centros de reintegración social

Estas instituciones tienen las siguientes obligaciones:

1. Realizar el estudio personal y social de cada caso.
2. Garantizar la alimentación, vestido y vivienda, así como los objetos necesarios para la higiene y aseo personal.
3. Garantizar la atención médica y psicológica.
4. Garantizar su acceso a la educación y desarrollo pleno e integral de las y los adolescentes.
5. Respetar la posesión de sus objetos personales y el correspondiente, registro de sus pertenencias.
6. Prepararlas o prepararlos gradualmente, para su separación de la entidad y su efectiva reinserción social y familiar.



Para saber más:

Una o un adolescente sólo podrá ser aprehendido en los siguientes casos:

- a. En caso de fuga, estando legalmente detenida o detenido;
- b. En caso de ser sorprendido cometiendo el delito;
- c. En cumplimiento de orden dada por la Jueza o el Juez; y
- d. Por solicitud del Fiscal, ante su inasistencia, cuando existan suficientes indicios de que es autora, autor o partícipe de un delito sancionado.

ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA PENAL

Artículo 301

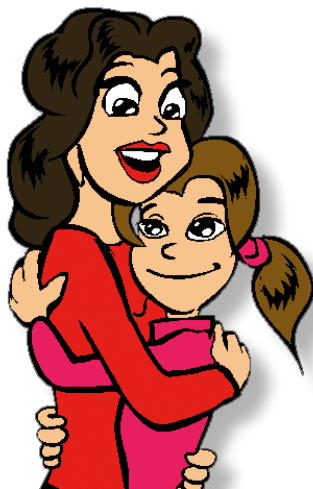
- Para resolver un problema por un delito cometido por una o un adolescente la Jueza o Juez puede optar por la “Conciliación” para esto se reúne con la o el adolescente y la persona afectada por el delito, para que puedan llegar a un acuerdo que los beneficie a ambos, pero siempre y cuando el delito no sea grave.

Artículo 302

- Otra salida alternativa es la reparación integral del daño causado (devolución de objetos, reparación de cosa arruinadas, etc); puede realizarse hasta antes de que la Jueza o Juez digan cuál va a ser la sentencia. Esta solución se establece mediante un acuerdo entre partes establecido en el acta de conciliación.



MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS



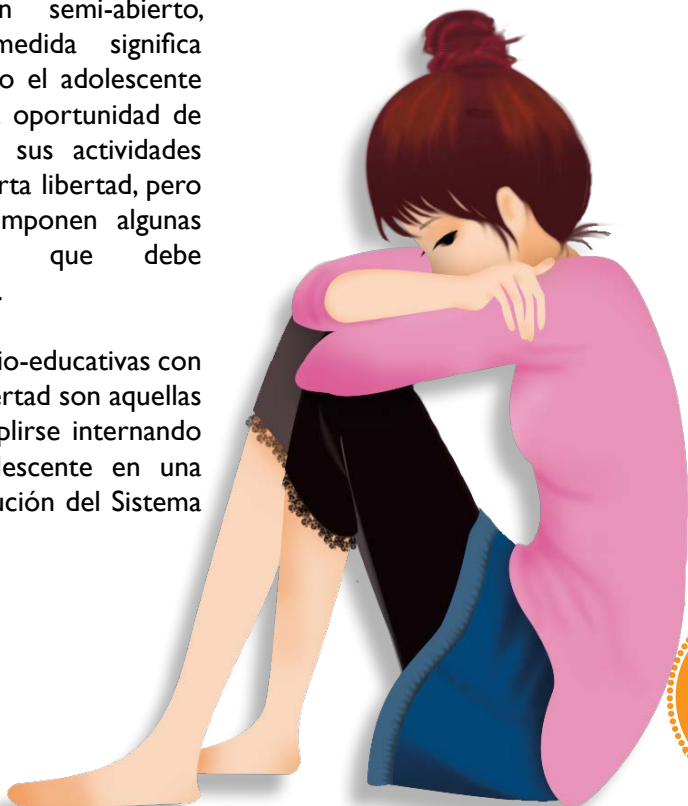
Artículo 322 al 323

- Son acciones que se determinan para ayudar a la o el adolescente a cambiar las conductas negativas y para que no vuelva a cometer delitos, estas medidas son de tipo educativo primordialmente para que pueda ser un ciudadano que cumpla con las leyes y normas sociales y en algunos casos pueda reparar el daño que ha ocasionado con su mala conducta.
- Estas medidas pueden cumplirse en libertad, con algunas restricciones en la libertad de la o el adolescente o con privación de libertad.
- Las medidas socio-educativas que se pueden cumplir en libertad son:
 - a. Prestación de servicios a la comunidad, es decir, hacer algunos trabajos sencillos que determina la Jueza o el Juez y por los que no se recibe ningún pago.
 - b. Libertad asistida, que significa tener una persona adulta que acompañe a la o el adolescente en todo momento en todas sus actividades.

MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS

Artículo 322 al 323

- Las medidas socio-educativas que se cumplen con restricción de libertad son:
 - a. Régimen domiciliario, que significa que la o el adolescente debe quedarse todo el tiempo en su casa, no puede salir por ningún motivo.
 - b. Régimen en tiempo libre, cuando solo puede salir de su casa para estudiar o cumplir sus responsabilidades, el resto del tiempo debe permanecer en su casa.
 - c. Régimen semi-abierto, esta medida significa que la o el adolescente tiene la oportunidad de realizar sus actividades con cierta libertad, pero se le imponen algunas normas que debe cumplir.
- Las medidas socio-educativas con privación de libertad son aquellas que deben cumplirse internando a la o el adolescente en una entidad o institución del Sistema Penal.



DERECHOS DE LA O EL ADOLESCENTE PRIVADO DE LIBERTAD

Artículo 342

La o el adolescente privada o privado de libertad, tiene los siguientes derechos:

- a. A permanecer internada o internado en la misma localidad o en la más próxima a la casa de su familia;
- b. A que el lugar donde este internada o internado tenga buenas condiciones de higiene, seguridad y salubridad y sea adecuado para lograr su formación integral;
- c. A ser examinada o examinado por un medico para verificar su estado físico o psicológico y si requiere algún tratamiento;
- d. A que se mantenga, separada o separado de los adultos condenados por la legislación penal;
- e. A participar activamente en la elaboración de su plan individual de apoyo y orientación socio-educativa;
- f. A recibir información sobre la institución, las medidas disciplinarias que se aplican y sobre los procedimientos que se siguen;
- g. A reclamar por las medidas disciplinarias adoptadas por las autoridades de la entidad, si no está de acuerdo con ellas;
- h. A no ser trasladada o trasladado de la entidad donde cumple la medida. El traslado sólo podrá realizarse por orden escrita de la Jueza o del Juez;

DERECHOS DE LA O EL ADOLESCENTE PRIVADO DE LIBERTAD

Artículo 342

- i. A no ser incomunicada o incommunicado, ni ser sometida o sometido a castigos corporales;
- j. A no ser sometida o sometido a aislamiento, salvo cuando sea estrictamente necesario para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros;
- k. A participar en todas las actividades educativas, formativas, recreativas y culturales que contribuyan al desarrollo de sus capacidades y favorezcan su reinserción social;
- l. A mantenerse en posesión de sus objetos personales y a disponer de local seguro para guardarlos;
- m. A ser informada o informado sobre cómo comunicarse con el mundo exterior; a mantener correspondencia con sus familiares y amigos; a recibir visitas por lo menos semanalmente y a tener acceso a la información de los medios de comunicación.



DEBERES DE ADOLESCENTES SOMETIDO A LA MEDIDA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Artículo 343

- La y el adolescente privada o privado de libertad, tiene el deber de conocer y acatar el reglamento del centro donde se encuentre y de cumplir lo establecido en su plan individual.

Artículo 344

- El Plan individual de medidas se elabora para cada adolescente tomando en cuenta sus características y necesidades. En este Plan se establecen las actividades socio-educativas que la o el adolescente debe cumplir.
- El Plan individual es elaborado por un equipo en el que participan varios profesionales como: psicólogas o psicólogos, trabajadora o trabajador social, abogada o abogado, educadores y otros que puedan ayudar a definir el plan para cada adolescente.
- Para la elaboración del Plan se debe tomar en cuenta las opiniones de la o el adolescente quien debe participar en la elaboración del mismo.
- En el Plan se establecen metas concretas que deben ser alcanzadas para la rehabilitación de la o el adolescente y las estrategias de cómo se trabajará para alcanzar estas metas.
- El plan deberá estar listo, a más tardar en 30 días a partir de que la sentencia sea debidamente ejecutoriada.

DIRECCIONES:

OF. CENTRAL LA PAZ:

c. Pichincha N° 750
Casilla: N° 283
Teléfonos: (591-2) 2280183 - 2280800
cemse@cemse.edu.bo

OF. REGIONAL EL ALTO:

Centro “Tupac Amaru”:
Zona Alto Lima - Primera Sección
c. Alto de La Alianza N° 60 Teléfono: 2845478

Centro “Vicente Donoso Torres”
c. Huaycheño y Uyuni N° 1000
Zona Huayna Potosi II Sección.

OF. REGIONAL CIUDAD SUCRE

Av. Germán Busch N° 669
Telf.: 6465486

CAMPO DE APRENDIZAJE SURIMA “YACHACUNAPAQ JATUN WASI”

A 60 Km de Sucre
Carretera de Cochabamba

OF. REGIONAL CIUDAD COCHABAMBA:

Avenida Beijing N° 1390
esquina Calle Idelfonso Murguía
Teléfono: (4) 4425590
Edificio Cooperativa Hospicio, 2do Piso

www.cemse.edu.bo - www.mirador.org.bo
www.itsidanet.edu.bo - www.jovenesmassolidaridad.org

